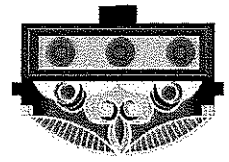


TENANGO
DEL
VALLE

Todos Somos Tenango
2019 - 2021



TENANGO DEL VALLE
2019 - 2021

**REGLAMENTO INTERNO ANTE
EL ARRESTO ADMINISTRATIVO
EN ÁREA DE RETENCIÓN
PRIMARIA DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE TENANGO DEL
VALLE, ESTADO DE MÉXICO.**

Todos Somos Tenango
2019 - 2021



Ing. Pablo Iván Guadarrama Mendoza
Presidente Municipal Constitucional
M. en C.P. Monzeisela García Ramos
Síndico

Lic. Jonathan Norberto Morales Villegas

Primer Regidor

C. Yacqueline Velázquez Mejía

Segunda Regidora

Lic. Jonathan Isassi Reyes

Tercer Regidor

T.C. Elizabeth Olvera Sánchez

Cuarta Regidora

C. Francisco Dionisio Hinojosa Campos

Quinto Regidor

Lic. Yuridia San Juan Mucientes

Sexta Regidora

P. Act. Leticia Vázquez Torres

Séptima Regidora

C. Wenceslao Monroy Arias

Octavo Regidor

P.L.D. Luis Roberto Salgado Mendoza

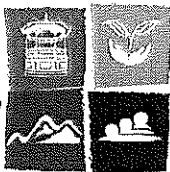
Noveno Regidor

Ing. Maribel Martínez Carbajal

Décima Regidora

Dr. en D. Nahum Miguel Mendoza Morales

Secretario Del Ayuntamiento

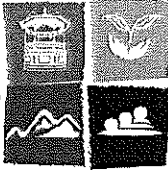


ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL AUTORIZADO.....	4
TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES O PERSONAL OPERATIVO EN ÁREA DE RETENCIÓN PRIMARIA.....	4
TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES.....	7
TÍTULO QUINTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	8
TÍTULO SEXTO DE LAS VISITAS DE LOS DETENIDOS.....	8
TÍTULO SÉPTIMO DE LA SALIDA DE LOS DETENIDOS.....	9

TENANGO DEL VALLE
Todos Somos Tenango

2019 - 2021



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria general en el Municipio de Tenango del Valle para todo aquel servidor (a) público que labora dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de este municipio.

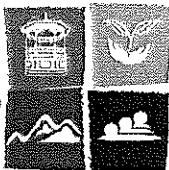
Artículo 2.- El Presente Reglamento establece las normas que rigen el área de separos preventivos o área de retención primaria de la Dirección Seguridad Pública Municipal de Tenango del Valle.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende como separos preventivos o área de retención primaria, el Área de la Dirección de Seguridad Pública, destinada para arrestar a quienes hayan cometido alguna infracción administrativa o por personas que estén a disposición de alguna autoridad que lo requiera.

Artículo 4.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de Tenango del Valle, establecerá las disposiciones administrativas que permitan el cumplimiento de los procedimientos contenidos en este reglamento.

Artículo 5.- El lugar físico para el resguardo de las personas que son detenidas, es el Centro de Seguridad Ciudadana, ubicado en Boulevard Narciso Bassols, No. 104, Colonia Bicentenario, Tenango del Valle.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, su control y funcionamiento, a través del servidor público comisionado.



Artículo 7.- Son Autoridades Municipales en Materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Seguridad Pública.
- IV. El Subdirector de Seguridad Pública.

Artículo 8.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle, Estado de México.
- II. Área de retención primaria: Espacio físico para el resguardo de una persona detenida por faltas administrativas.
- III. Servidor Público: Persona encargada del control de entrada, salida y vigilar al detenido.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL AUTORIZADO

Artículo 9.- Sera personal autorizado durante su turno en el área de separos preventivos, el siguiente:

- I. El Personal Médico.
- II. El Oficial Calificador.
- III. El Personal Operativo Comisionado al Área de Separos Preventivos asignado por el jefe de servicios de cada Turno.
- IV. El demás personal que justifiquen su estancia, bajo responsabilidad del Oficial Calificador.

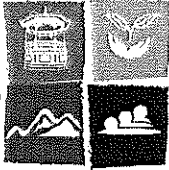
TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES O PERSONAL OPERATIVO EN ÁREA DE RETENCIÓN PRIMARIA



Artículo 10.- La Seguridad y el orden en los separos preventivos, estarán a cargo del personal de la policía municipal preventiva, bajo el mando del comandante de guardia, y para ejecutar las órdenes que emita el Oficial Calificador, para el control de detenidos.

Artículo 11.- La Seguridad del Lugar, se controlará por un mínimo de dos policías, siendo uno el responsable del personal que preferentemente deberá contar con el grado de policía primero, policía segundo o policía tercero y que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el acceso a los separos preventivos;
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta;
- III. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía;
- IV. Revisar a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarrillos, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, u otros objetos que atenten contra la seguridad y el orden del lugar;
- V. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a los criterios técnicos administrativos establecidos, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo, tipo de infracción o cualquier otro factor valorado por el Oficial Calificador en turno;
- VI. Verificar el cumplimiento de los arrestos de los infractores, y presentarlos ante el Oficial Calificador a solicitud del mismo;
- VII. Dejar en libertad a los detenidos por orden del Oficial Calificador, siempre que hubieran cubierto el pago correspondiente a la multa impuesta y/o el arresto;
- VIII. Informar al Oficial Calificador de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos;
- IX. Trasladar o entregar a los oficiales de traslado, los detenidos por la presunta comisión de un delito, cuando así lo requiera la autoridad competente ante la que se encuentre a disposición; y
- X. El Personal Responsable del monitoreo de celdas estarán en todo momento al cuidado de los mismos para asegurar la integridad física de los detenidos.



Artículo 12.- El relevo del personal en el área de separos preventivos, se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- I. Entrega de instalaciones sin deterioro y limpias;
- II. Entrega de la documentación para uso;
- III. Entrega de detenidos y estado de los mismos.

Artículo 13.- Se deberá controlar el acceso a los separos, llevando un registro de las personas que ingresen al área de celdas.

Artículo 14.- No se hará distinción de persona, ni diferencia entre los detenidos en cuanto a su trato o procedimiento de asignación de celda sin que exista justificación respaldada por el Oficial Calificador.

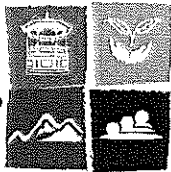
Artículo 15.- La limpieza de los separos la harán las personas contratadas para dicho efecto.

Artículo 16.- El horario de funcionamiento de área de retención primaria es durante las 24 horas, por 7 días a la semana, para la entrada y salida de detenido o detenidos.

Artículo 17.- No se tiene horario para entrada a área de retención primaria o así mismo para la entrega del detenido.

Artículo 18.- Área de retención primaria de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenango del Valle, cuenta con un espacio físico en existencia destinado para detención.

Artículo 19.- En Área de retención primaria no se permitirán armas de fuego.



TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20.- El Coordinador Jurídico tiene las siguientes atribuciones:

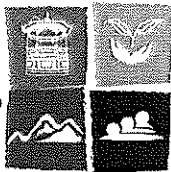
- I. Coordinarse con los oficiales calificadores y médicos legistas
- II. Asesorar y apoyar a los oficiales calificadores en la toma de decisiones; y
- III. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 21.- El Oficial Calificador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a los detenidos por faltas administrativas en todo momento, sin excusas;
- II. Calificar la infracción, respetando la garantía de debido proceso del infractor;
- III. Ordenar que se practique el examen médico a quienes ingresen en calidad de detenidos.
- IV. Recibir, resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del infractor;
- V. Realizar inmediatamente la remisión de detenidos ante el Ministerio Público del fuero que corresponda;
- VI. Atender todo escrito, oficio o promoción que se reciba;
- VII. Realizar el informe de detenidos, debiendo constar sus datos generales, la descripción de todos y cada uno de los motivos de la infracción, el fundamento de la detención, la hora de la salida, número de oficio en el cual se autoriza su salida, autoridad ante la cual se encuentra a disposición o se remite a un detenido, las visitas que autorice, asimismo, en la bitácora el Oficial Calificador deberá asentar la certificación de la libertad del detenido;

Artículo 22.- El Personal de Seguridad Comisionado en los separos o en el área para menores infractores, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;
- II. Inscribir en la plataforma de Registro Nacional de detención los datos de los arrestados por las presuntas faltas administrativas, y deberá contener el



nombre del detenido, edad, motivo de ingreso, hora de ingreso, autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio, autoridad que autoriza la libertad del detenido;

- III. Coordinarse con los Oficiales Calificadores; y
- IV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

TITULO QUINTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- Son Infracciones las previstas en:

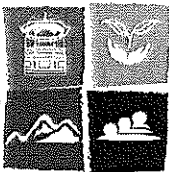
- I. El Bando Municipal de Tenango del Valle ;
- II. El Reglamento De Seguridad Pública;
- III. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias del Estado y la Federación.

Artículo 24.- Las Sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

TITULO SEXTO DE LAS VISITAS DE LOS DETENIDOS

Artículo 25.- El acceso para visitar a los detenidos por la presunta falta administrativa, se autoriza por el Oficial Calificador, de acuerdo a las instrucciones de la autoridad ante quien se encuentre a disposición. Los Abogados identificados previamente por los detenidos, podrán ingresar a la visita en cualquier momento previa presentación de su cedula profesional.



Artículo 26.- Las visitas se realizarán en el área destinada para tales efectos, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos al detenido. El tiempo máximo para la visita será de diez minutos, durante el tiempo de visita, el elemento de policía permanecerá con el infractor visitado.

Artículo 27.- En caso de que el infractor visitado se exprese en forma injuriente o grosera, ya sea en forma específica o genérica, en contra del elemento que lo custodia o de la policía municipal, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que custodia, podrá dar por terminada la visita.

Artículo 28.- Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y controlados por el médico de turno.

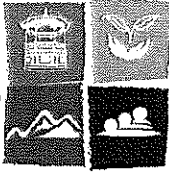
Artículo 29.- La alimentación de los detenidos, puede ser proporcionada por los familiares y será revisada por los elementos policíacos.

TITULO SÉPTIMO

DE LA SALIDA DE LOS DETENIDOS

Artículo 30.- La salida de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Oficial Calificador, en caso de personas que se encuentren detenidas con motivo y sólo por la comisión de infracciones o de quienes sean remitidos respecto de las cuales no se acrediten los elementos suficientes que lo señalen como presunto responsable en la comisión de una falta administrativa y por lo tanto no se pueda poner a disposición de la autoridad competente.

Artículo 31.- En el caso de las personas que se encuentran a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la salida del detenido, lo que deberá hacer mediante escrito motivado y fundamentado.



Artículo 32.- La remisión de personas por la comisión de infracciones, se hará ante el Oficial Calificador en el área de Oficialía Calificadora, en donde validado el motivo legal de la remisión, le fijará multa o arresto en el caso de que no cubra la primera o que el motivo de remisión justifique el arresto.

Artículo 33.- En el caso de las personas remitidas sólo por la comisión de infracciones, será obligatorio que el detenido presente identificación personal para el pago de la multa y obtener su libertad.

TENANGO
DEL
VALLE

Todos Somos Tenango
2019 - 2021

